



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2020-378

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintinueve (29) de septiembre del año dos
mil veinte (2020)

JAIME ENRIQUE ESCUDERO GRAVINO, mediante su apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los señores **ERNESTO SANABRIA TARAZONA** y **ANDRÉS FIGUEROA BLANCO**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital e intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás el cartular que se allega como base de recaudo se constituye en plena prueba a la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 de la misma obra procesal, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra de **ERNESTO SANABRIA TARAZONA** y **ANDRÉS FIGUEROA BLANCO**, a favor de **JAIME ENRIQUE ESCUDERO**

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga Teléfono: 6520043 Extensión: 4141

E-mail: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



GRAVINO, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el Art.430 del C.G.P.

- a) **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$2.000.000), por concepto de capital, a la obligación contenida en la letra de cambio.
- b) Por los intereses moratorios causados por el incumplimiento de la obligación descrita en el literal anterior, que van desde el 21 de diciembre de 2019 hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandando en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C.G.P y 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálese que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C.G.P, en la forma y términos previstos en la misma obra procesal.

CUARTO: RECONOCER a la doctora **MONICA LUCIA LEAL FLOREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para efectos del mandato conferido.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **110** QUE SE FIJO
EL DÍA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga Teléfono: 6520043 Extensión: 4141

E-mail: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a348f85cbc66bfacad2f0cefff20b0485fefe58c122d402ec0c6e798b499f336

Documento generado en 29/09/2020 10:16:23 a.m.

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga Teléfono: 6520043 Extensión: 4141

E-mail: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co